

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE
DEMANDADOS: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO-SONIA ASTRID DIAZ ROMERO.
RADICADO: 25386310300120210006500

ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.660.936 de Bogotá con correo electrónico bettyromor@yahoo.com conforme al poder general a mi otorgado actuando en nombre y representación de las señoras: **SONIA ASTRID DIAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.171 con domicilio en **Voluntari Rumania** y **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.476.200, domiciliada en **Dubai Emiratos Árabes Unidos**, por medio del presente documento otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GERMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO**, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.939 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 311.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico sanmiguelboteroasociados@gmail.com para que ejerza el derecho de defensa y contradicción ante las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y que se adelantan en contra de mis representadas.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con las generales del artículo 77 del CGP y especialmente para: contestar la demanda, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades, proponer excepciones previas y de mérito, notificarse de providencias, solicitar y aportar pruebas, oponerse, sustituir, desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, ruego a su señoría reconocerle personería para actuar y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades contenidas en este escrito.

Del señor Juez,


ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ
C.C. 51.660.936
Email: bettyromor@yahoo.com

Acepto,


GERMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO
C.C. 79.733.939 de Bogotá
Celular. 3505687648
Email: sanmiguelboteroasociados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA
14

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7816
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 605

DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

POD: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO APOD: ANA BEARTIZ ROMERO ORTIZ

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA No. 605.-----
 NUMERO: SEISCIENTOS CINCO.-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-----
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----
 PODERDANTE: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO-----
 APODERADA: ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1er) día del mes de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) ante el despacho de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., a cargo de JORGE LUIS BUELVAS HOYOS, Notario Titular-----

Compareció: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.476.200 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin union marital de hecho manifiesto que confieto PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE a ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.660.936, domiciliada y residente en esta ciudad, de estado civil soltera sin union marital de hecho, para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos:-----

1. Para Administrar: Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de éstos. -----
2. Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden a LA PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----
3. Para pagar: Para que pague a los acreedores de LA



SFC749370162
 SFC647504478
 O16E2HFZO19Y3NT5
 LE3E3PC90EPFOJK6
 09/03/2022
 04/02/2022

PODERDANTE y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.-----

4. Para exigir y admitir cauciones: Para que exija y admita cauciones reales o personales, y para que asegure los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE.--

5. Para admitir daciones en pago, o rematar bienes en juicio: Para que, por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar, y para que remate tales bienes en juicio. -----

6. Para exigir y aprobar cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

7. Para que haga quitas y otorgue esperas: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LA PODERDANTE y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.-----

8. Para enajenar: Para que enajene a título oneroso los bienes de LA PODERDANTE, vender, adquirir y/o enajenar a cualquier título, incluida la dación en pago, los bienes inmuebles o muebles a favor o de propiedad de LA PODERDANTE, o los que adquiriera en lo sucesivo realizando todos los actos inherentes a la consecución de dichos actos, tales como celebrar promesas de compraventa, escrituras públicas de venta, permuta, resciliaciones, dación en pago, escrituras aclaratorias y modificatorias, cancelaciones de patrimonio de familia y/o cualquier gravamen que exista sobre los bienes inmuebles y hacer las manifestaciones bajo la gravedad de juramento.-----

Parágrafo: (Artículo 61 Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019).

Declaro(amos) bajo la gravedad de juramento que el precio que se incluirá en las respectivas escrituras de transferencias será el real



legis República de Colombia

y no será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaro que no existirán sumas que se convengan o facturen por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. Por lo anterior mi apoderada queda facultada para trasladar mis declaraciones a los documentos pertinentes y así mismo para que en ellos consigne el valor real.-----

10. Para adquirir: Para adquirir a favor de LA PODERDANTE bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título; para gravarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos; para acensuarlos; para constituir usufructo sobre ellos, derecho de uso o habitación; y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria.-----

11. Para donar: Para que haga donaciones entre vivos de bienes de LA PODERDANTE, sean muebles o inmuebles y que tenga adquiridos ya, o adquiera en lo sucesivo, y obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. -----

12. Para constituir prendas: Para que asegure las obligaciones contraídas por LA PODERDANTE o que se contraigan en su nombre con prendas de sus bienes muebles.-----

13. Para aceptar y repudiar herencias, legados y donaciones: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie, las herencias que se defieran a LA PODERDANTE, y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.-----

14. Para aceptar o repudiar los cargos de albacea y guardador: Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso, y lo represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. -----

15. Para constituir, redimir y aceptar censos: Para que constituya censos sobre los inmuebles de LA PODERDANTE y estipule la tasa del canon; para que redima los censos que graven los inmuebles de LA PODERDANTE, y para que los acepte.-----



SFC549370163

9098E5WUTPBJDALW

09/03/2022

SFC549370163

ENJMMKPF17F3OCFY

04/02/2022

16. Para transigir y para conciliar: Para que transija y concilie los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de LA PODERDANTE.-----

17. Para comprometer: Para que someta a la decisión del tribunal de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE, y para que la represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes.-----

18. Para tomar y dar dinero a interés: Para que tome para LA PODERDANTE o dé por cuenta de ella el dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante.--

19. Para constituir servidumbres: Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor, o a cargo, de los bienes inmuebles de LA PODERDANTE.-----

20. Para representarla en sociedades: Para que represente a LA PODERDANTE en las sociedades, civiles o comerciales, de que sea accionista o asociada; para que lleve la voz y emita el voto de LA PODERDANTE en las respectivas asambleas o juntas de socios o accionistas, y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan a LA PODERDANTE.-----

21. Para constituir sociedades: Para que celebre contratos de sociedades, sean colectivas, en comandita, anónimas, limitadas, empresas unipersonales o cualquier otro tipo de sociedad, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas en participación, y aporte a ellas cualquier clase de bienes de LA PODERDANTE, con facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las puestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, y, en general, para realizar todas las diligencias tendientes al éxito de la gestión de LA PODERDANTE en dichas sociedades.-----

22. Para abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorros: Para que con las mas altas facultades administrativas y dispositivas



celebren a nombre de **LA PODERDANTE** contrato de cuenta corriente o de ahorros constituya deposito, apertura, abonos, cancelación y cierre de las cuentas ahorros, tarjetas de crédito, cupos rotativos, créditos y/o prestamos incluidas las cuentas para consignaciones de pensiones, diligenciar los formatos de inscripción de cuentas financieras y/o certificados de las cuentas expedidas por la entidad, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignación reclamaciones, retire dinero de crédito, traslade cupos de crédito, solicite sobregiros, firme pagares, retire los giros que gire **LA PODERDANTE** o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos, firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país. De igual manera para que a nombre de **LA PODERDANTE** solicite tarjetas de crédito, débito y en general cualquier otro tipo de tarjeta que sin importar su denominación, facilite el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles de ésta, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas la de **LA PODERDANTE**, igualmente solicitar su duplicado reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o cualquier otra causa, bloquearlas o desbloquearlas, cambiar sus claves o solicitarlas y para que sin limitación realice todos los actos que tengan relación con estas. Así mismo Para que a nombre de **LA PODERDANTE** realice débitos y abonos y diligencie declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normativa cambiaria del país donde los requiera. -----

23. Para girar, endosar, etc., letras de cambio, libranzas, cheques y vales a la orden: Para que, en nombre y representación de **LA PODERDANTE** gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, avale y afiance letras de cambio; para que gire, endose, proteste y afiance libranzas; para que gire y endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales y pagarés a la orden. -----



SFC349370164

T05LWOCRW300X2F

09/03/2022

SFC349370164

2USLZCOZLIN811AY

04/02/2022

24. Para pleitos y gestiones: Para que represente a LA PODERDANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios, entidades públicas o privadas como COLPENSIONES o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada; o como coadyuvante de cualesquiera de las partes; sea para iniciar, responder o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.-----

25. Para intervenir en quiebras y concursos: Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan, e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. -----

26. Para desistir: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. -----

27. Para delegar o sustituir: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones. -----

28. Ley 258/96: así mismo, mi apoderada queda facultada para hacer manifestaciones sobre mi estado civil y para constituir o cancelar afectación a vivienda familiar sobre los inmuebles que venda o adquiera.-----

29. Para que ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realice cualquier tipo de trámite de tal manera que en ningún momento quede sin representación ante dicha entidad, firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, y pedir su baja, ante la Secretaria de Hacienda, UGPP.-----

30. Para que me represente ante las empresas de servicios públicos a nivel nacional como Acueducto, alcantarillado, luz, teléfono y gas domiciliario, ante cualquier reclamación queja o demanda, de tal manera que en ningún momento quede sin representación ante



dichas entidades.-----

31. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes.-----

32. Otras acciones: En general, para que asuma la personería de LA PODERDANTE, siempre que lo estime conveniente, de manera que en NINGÚN CASO QUEDE SIN representación en negocios o acciones que le interesen -----

Presente: ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ , de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó que acepta el PODER GENERAL que por medio de este instrumento le confiere DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO y que hará uso de él cuando sea oportuno.-----

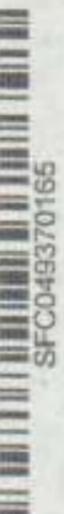
-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por las comparecientes, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario, quien así lo autoriza.-----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografías tomadas en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la ley. --

Se presentaron y protocolizaron los siguientes documentos:-----

- * FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PODERDANTE -----



131WGD3095W51MV

M1910U9IIL&RC2ME

09/03/2022

04/02/2022

* FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA APODERADA.-----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial número: SFO447904479, SFO647904478, SFO847904477, SFO047904476, SEO546812814, SFO247904178.-----

DERECHOS NOTARIALES:----- \$ 126.600 /
RESOLUCIÓN 0755/26/01-2022. ----- IVA: \$ 24.054 /
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: ----- \$ 7.150 /
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: ----- \$ 7.150 /

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Adm. (07/07 Supernotariado) SE DEJA PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LAS COMPARECIENTES-----

ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ

C.C. 51.660.936

DIRECCIÓN: KR 63 22 45 T6 AP 904

TELÉFONO: 3162919281

PROFESIÓN U OFICIO: Pensionada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

ESTADO CIVIL: soltera sin union marital de hecho

E-MAIL: bettyromor@yahoo.com

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI ___ NO X .-----

CARGO: No Aplica

FECHA VINCULACIÓN: No Aplica

FECHA DESVINCULACIÓN: No Aplica



legis República de Colombia

VIENE DE LA HOJA NUMERO: SF0447904479.-----
 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 605.--
 DE FECHA: PRIMERO (1°) DE ABRIL.-----
 DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). OTORGADA EN LA NOTARIA
 CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----
 (dirección de notificación en Bogotá D.C.)
 CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá D.C.

 DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO
 C.C. No. 1.032.476.200 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CR 63 22 45 ✓
 CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO: 3162919281. ✓
 PROFESIÓN U OFICIO: Administracion de empresas
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada
 ESTADO CIVIL: soltera sin union marital de hecho
 E-MAIL: dani_diaz06@hotmail.com
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016
 SI ___ NO __ X_ -----
 CARGO: No Aplica
 FECHA VINCULACIÓN: No Aplica
 FECHA DESVINCULACIÓN: No Aplica

 Para Efectos de Notificación electrónica se autoriza hacerlo a
 los siguientes correos electrónicos:-----
 Notaria 14: notaria14rel@gmail.com
 Principal Interviniente: -----
 ----- dani_diaz06@hotmail.com -----



SFC849370166
 SEQ546B12814
 5TPK3Y54NKBMGD18
 9VRVPJP8FCW3EOGZ
 09/03/2022
 28/12/2021

LA PODERDANTE:

Daniella D.R.

DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO

C.C. No. 1032476200.

NOTA: No se impone con tinta en la hoja de la escritura huella dactilar del compareciente. Se procede en virtud de lo establecido en Resolución 4243 del 29 de mayo e Instrucción Administrativa del 21 de agosto de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro a realizar la imposición y cotejo de la huella dactilar mediante captor biométrico, cuya constancia queda protocolizada en la escritura pública sin expedir copia de la misma atendiendo lo establecido en la Política de Privacidad que contiene este instrumento.-----

LA APODERADA:

Bea

ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ

C.C. 51660936 *Bea*

NOTA: No se impone con tinta en la hoja de la escritura huella dactilar del compareciente. Se procede en virtud de lo establecido en Resolución 4243 del 29 de mayo e Instrucción Administrativa del 21 de agosto de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro a realizar la imposición y cotejo de la huella dactilar mediante captor biométrico, cuya constancia queda protocolizada en la escritura pública sin expedir copia de la misma atendiendo lo establecido en la Política de Privacidad que contiene este instrumento.-----



SFO247004170



SFC049370167

VIENE DE LA HOJA NUMERO: SE546812814,-----
QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 605---
DE FECHA: PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2.022). OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE (14) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

J L B
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Diana V</u>	RADICÓ <u>Diana V</u>
DIGITÓ: <u>Luz E</u>	Vo.Bo. <u>Vivavent</u>
IDENTIFICÓ <u>Vivavent</u>	HUELLA/FOTO <u>Vivavent</u>
LIQUIDÓ: <u>Vivavent</u>	REV/TESTA _____
RV/LEGAL <u>Nanna</u>	CERRO <u>[Signature]</u>
ORGANIZO _____	

605

01 DE ABRIL DE 2022

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1.Ej) - FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 605 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN: SEIS
(6) HOJAS UTILES.-----

CON DESTINO A: APODERADO.-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA: 01 DE ABRIL DE 2022
EL NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----



J L B

SFC649370167

82V358RY31BGE4WT

PCVCJ3XYC32VXIXV

01/04/2022

01/04/2022

**DOCTORA JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD (artículo 133 numeral 8 del CGP)

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL EXP No. 25386310300120210006500

Respetada Doctora juez:

GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.939 de Bogotá, con TP 311.469 de Abogado expedida por el CS de la J, en mi calidad de apoderado de la señora **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.476.200, ante usted, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en tanto mi representada no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como pasa a explicarse:

El numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”* **(negrilla y subrayado del Juzgado).**

Al respecto, el Tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez ha señalado: *“la ritualidad legalmente establecida para notificar al demandado la admisión de la demanda es la forma escogida por el régimen procesal para garantizar que realmente se entere del curso del proceso en su contra, con la finalidad de que aproveche la oportunidad de ejercitar su defensa respecto de los planteamientos formulados en la demanda”¹.*

Desde esa perspectiva y de cara al asunto, se observa que con la demanda la parte demandante informó como dirección de notificación física de mi representada la Carrera 63 No. 22- 45 Torre 6 apartamento 904 en la ciudad de Bogotá, demandada dentro del proceso en referencia. Sin embargo, con las documentales que se allegan a la presente contestación, se concluye que la Señora DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, no se encuentra domiciliada en Colombia desde el año 2021. La señora DAYAN DANIELLA, se encuentra en Dubai, Emiratos árabes Unidos, y labora en allí mismo desde el 18 de enero del

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – PROCEDIMIENTO CIVIL – ESCUELA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA – Pág. 614

año 2021 en el Hotel Marriot, como consta en la certificación laboral que se aporta como medio de prueba con el presente escrito.

En este orden de ideas, su Señoría es diáfano que la notificación a mi representada **se realizó de MANERA INDEBIDA**, puesto que, para los días 17 de febrero del año 2023, y 15 de marzo del año 2023 mi representada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, estaba en Dubai Emiratos Árabes, como ya se explicó y es allá donde tiene su domicilio y residencia.

Ahora si bien, aquella eventualmente visita su país de origen, lo cierto es, que la última vez fue en el año 2022 de acuerdo a lo que se extracta en el pasaporte y sellos de Migración Colombia, por ende, al no tener su residencia y domicilio en Colombia le era imposible conocer la demanda y el auto mandamiento de pago. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto resulta totalmente ilegal y contrario a derecho tenerla por notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Por si fuera poco, tampoco es dable tenerla notificada, si se tiene en cuenta que dicho acto procesal fue adelantado por una empresa de correo que lo que hizo a través de quien entregó las comunicaciones EN PORTERIA fue entregárselas a los vigilantes de turno de la fecha de entrega sin que estos constataran de manera verídica que la demandada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO residía en dicha dirección, pues se sabe que allí la correspondencia que llega se recibe más NO es entregada en su totalidad, precisamente a quienes NO habitan en el conjunto.

Valioso acá es informar que muy seguramente los documentos de notificación se encuentran en una caja que se tiene en portería de ese edificio para la correspondencia NO ENTREGADA.

Señora juez una cosa es que en la portería se haya recibido otra MUY DISTINTA es que haya llegado a manos de su destinataria.

Aunado a ello, tampoco se puede tener por notificada conforme a la ley 2213 de 2022, puesto que, como lo indica el soporte del correo electrónico aportado por el apoderado del demandante a folio 356 del cuaderno No. 32 cuya conclusión del notificador fue: **NO HAY ACUSE DE RECIBO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.** Lo anterior, obedece a que mi representada no conoció en absoluto ningún documento, sea demanda, mandamiento de pago, entre otros, porque como lo indica el mismo notificador NO EXISTE acuse de recibo, la lectura del mensaje, la descarga de los adjuntos no existe, no se evidencia, y la consecuencia inmediata es no probar la debida notificación.

En conclusión, era del todo **IMPOSIBLE** que mi representada señora **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO** haya recibido las diligencias de notificación; y que, por ende, se haya enterado *en debida forma* de la existencia del presente asunto, por lo que no es dable tenerla por notificada conforme a las diligencias que reposan en el expediente inherentes al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y ello es así si se tiene en cuenta que conforme al citado artículo *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a*

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”,

pruebas que acá ratifican que en efecto NO HUBO ACUSE DE RECIBO, NO SE DESCARGARON LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, como se constata a folio 356 del cuaderno 32. En este orden de ideas, con esta conducta se le priva de facto a mi representada ejercer su derecho a la defensa, derecho de contradicción; y, por ende, al debido proceso, al interior del presente asunto.

Desde luego, sabido es que la notificación del auto admisorio de la demanda como el mandamiento de pago constituyen un trámite esencial al interior del procedimiento propio de los procesos, pues, es a través de esos autos que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso.

Por esa razón, el funcionario Judicial debe propender en todo momento, porque la notificación judicial sea efectiva, de tal forma que se ponga en conocimiento del extremo pasivo de la demanda que contra él se ha interpuesto, esto a través del medio más eficaz y expedito. Al respecto señaló la Corte Constitucional en Auto 065 de 2013. *“La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente.”*

Ahora bien, en lo que respecta a la forma de notificación de las providencias emitidas al interior del proceso, es criterio de la Corte Constitucional que la notificación, no tiene que ser personal, aunque, lógicamente, esta sí debe ser efectiva, es decir, el medio ágil, expedito y eficaz, debe, sin lugar a duda conllevar a que las partes tengan conocimiento oportuno de las decisiones que se tomen. Y ello no acaeció en el asunto, pues mi representada nunca conoció el auto que a través de los distintos medios físico como electrónico se le intentó dar a conocer, en tanto la dirección física no correspondía a la de su residencia o domicilio, sino que es la de vivienda de su Madre Ana Beatriz Romero, y ello no implica que ese sea su lugar de domicilio. Mi representada es mayor de edad, y no se encuentra bajo la tutela de su Madre Ana Beatriz, aunado a ello, y como se relató al inició mi representada tiene su domicilio en Dubái, allí contrajo Nupcias y trabaja en ese País desde el año 2021. Respecto a la notificación electrónica es diáfano que no se hizo efectiva.

En ese sentido debió ser más cuidadoso y juicioso el apoderado al identificar el lugar de notificaciones de las demandadas, puesto que de la manera que lo hizo solo logró cercenar de facto el derecho a un debido proceso de mi representada.

De ese modo, el incidente de nulidad incoado tiene vocación de prosperar, pues no cabe duda de que la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO**, no se surtió en debida forma, máxime que desde el año 2018 vive en Dubai, allí contrajo nupcias, tiene su hogar en ese país y a la postre labora allí mismo tal cual consta en la certificación laboral, pasaporte, y demás documentales que se aportan.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Todas aquellas que obran en el expediente relativas a las notificaciones.

- Certificación laboral y traducción oficial de la certificación laboral debidamente autenticada. (2 folios)
- Pasaporte de la señora DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO en cinco (5) folios.
- Certificado de la administración del conjunto residencial emitido por la administradora el cual da cuenta que mi representada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, No vive allí. En un (01) folio.
- Certificación administración Conjunto Residencial Parque Central Salitre donde se constata quien habita el inmueble.

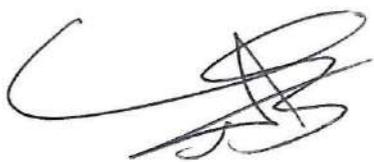
DECLARACIÓN DE PARTE. Cítese a la demandada DAYAN DANIELLA DIAZ para que rinda declaración y/o en ejercicio de la confesión mi representada rinda una versión o informe sobre su lugar de domicilio.

TESTIMONIO: Cítese a la señora ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ identificada con C.C.51.660.936, quien puede ser citada al correo bettyromor@yahoo.com para que rinda declaración sobre quien habita en el apartamento 904 de las Torre 2 ubicado en la Carrera 63 No. 22-45 y si mi representada habitaba ese inmueble en las fechas 17 de febrero y 15 de marzo del año 2023.

OFICIO. LIBRESE OFICIO al administrador del CONJUNTO PARQUE CENTRAL CIUDAD SALITRE para que informe quienes habitan el apartamento 904 de la Torre 6 y si la señora DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO tiene su domicilio en el inmueble apartamento 904 de la Torre 2 ubicado en la Carrera 63 No. 22-45 y para que informe si los actos de enteramiento de mi mandante se encuentran en la caja de correspondencia no entregada y si es así para que la remita a su despacho y de esa manera usted corrobore que mi mandante **NUNCA** recibió las notificaciones.

LIBRESE OFICIO a Migración Colombia, para que informe si la Señora **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.476.200** y Pasaporte No. **AP 147206** se encontraba en Colombia para la fecha 17 de febrero del año 2023, y 15 de marzo del año 2023.

De la Honorable Señora Juez se Suscribe,



GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO

C.C. No. 79.733.939 de Bogotá DC

T. P. No. 311469 del C. S. de la J.

sanmiguelboteroasociados@gmail.com

Celular: 3505687648.

W Dubai - The Palm
West Crescent
Palm Jumeirah
PO Box 213158
Dubai, United Arab Emirates
woubathepalm.com
+971 4 245 6555

13th June 2023

TO WHOM IT MAY CONCERN

This is to confirm that **Ms. Dayan Daniella Diaz Romero, Colombian National**, and holder of **Passport No: AP147206** is employed with "W Hotel Palm Jumeirah" in the capacity of **Talent Resources Executive**, from **18th January 2021** – till present.

This letter is issued upon the employee's request and does not constitute any financial obligations and/or responsibility from our part.

Sincerely Yours,
On Behalf Of W Dubai – The Palm,




Rhymy Cabral
Director of Talent Resources
W Hotel Palm Jumeirah



TRADUCCIONES

TRADUCCION OFICIAL

W Hotel Palm Jumeirah
WEST CRESCENT
PALM JUMEIRAH
PO BOX 21513R
DUBAI, EMIRATOS ARABES UNIDOS
Wdubaithepalm.com
Teléfono: 971 4 245 5555



13 de junio de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La presente es para confirmar que la **Sra. Dayan Daniella Díaz Romero**, de nacionalidad colombiana y titular del Pasaporte **No: AP147206** es empleada del **"W Hotel Palm Jumeirah"** en calidad de Ejecutiva de Recursos de Talento, desde el 18 de enero de 2021 hasta la fecha.

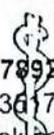


Esta carta se emite a petición del empleado y no constituye ninguna obligación financiera y/o responsabilidad por nuestra parte.

Atentamente,
En nombre de W Dubai - The Palm,
Signature
Rhymy Cabral
Director de Recursos de Talento
W Hotel Palm Jumeirah

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TRADUCCIÓN A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, **DR. EDWARD ADAMS**, con el presente doy fe que he traducido del idioma inglés al idioma español, el (los) documento(s) adjunto(s). También declaro que estoy calificado como Traductor e Intérprete oficial: Inglés Español-inglés mediante Certificado de Idoneidad 0412 del 11 marzo de 2015 expedido por la Universidad Nacional de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por el contenido del documento original en idioma inglés. Fecha: 13 de junio de 2023.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de
EDWARD ADAMS
Identificado con: **C.C. - 12989808**
la cual se encuentra registrada en esta Notaría.

Verifique en www.notariaenlinea.com
0NIDUWPKZ6AMSJQ8

Bogotá D.C. - 13/06/2023
azdedeqea2qxzqz2 MGT



NIT. 900.254.632-1

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL CIUDAD SALITRE

NIT: 900.254.632-1

Dirección: Carrera 63 # 22-45 Bogotá – Cundinamarca

Teléfono: 3565871-3566301

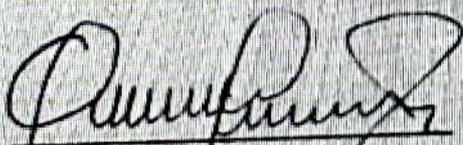
pcciudadssalitre@gmail.com

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

LA ADMINISTRACIÓN CERTIFICA:

En el apartamento 904 de la torre 6 del Conjunto Residencial Parque Central Ciudad Salitre NIT: 900254632-1, habita la señora Beatriz Romero y el señor Sebastián Díaz.

Se expide a los 13 días del mes de junio de 2023.



OMAIRA LOZANO
ADMINISTRADORA

RE: INCIDENTE NULIDAD-PODER-ANEXOS 25386310300120210006500

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 16:29

Para:Sanmiguelbotero Asociados <sanmiguelboteroasociados@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sanmiguelbotero Asociados <sanmiguelboteroasociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 16:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: inmobiliaria e inversiones chico <juridica@inmobiliariachico.com>

Asunto: INCIDENTE NULIDAD-PODER-ANEXOS 25386310300120210006500

Respetados Doctores:

Cordial y respetuoso saludo.

En adjunto me permito enviar documento correspondiente a lo señalado en el asunto y en relación a la demandada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO.

Atte,

Germán Andrés Sanmiguel Botero

CC79733939

TP311469 del CSJ

Apoderado Demandada

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE
DEMANDADOS: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO-SONIA ASTRID DIAZ ROMERO.
RADICADO: 25386310300120210006500

ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.660.936 de Bogotá con correo electrónico bettyromor@yahoo.com conforme al poder general a mi otorgado actuando en nombre y representación de las señoras: **SONIA ASTRID DIAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.171 con domicilio en **Voluntari Rumanía** y **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.476.200, domiciliada en **Dubai Emiratos Árabes Unidos**, por medio del presente documento otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GERMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO**, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.939 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 311.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico sanmiguelboteroasociados@gmail.com para que ejerza el derecho de defensa y contradicción ante las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y que se adelantan en contra de mis representadas.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con las generales del artículo 77 del CGP y especialmente para: contestar la demanda, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades, proponer excepciones previas y de mérito, notificarse de providencias, solicitar y aportar pruebas, oponerse, sustituir, desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, ruego a su señoría reconocerle personería para actuar y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades contenidas en este escrito.

Del señor Juez,


ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ
C.C. 51.660.936
Email: bettyromor@yahoo.com

Acepto,


GERMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO
C.C. 79.733.939 de Bogotá
Celular. 3505687648
Email: sanmiguelboteroasociados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA
14

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7816
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 605

DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

POD: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO APOD: ANA BEARTIZ ROMERO ORTIZ

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA No. 605.-----
NUMERO: SEISCIENTOS CINCO.-----
FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTIDOS (2.022).-----
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----
PODERDANTE: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO-----
APODERADA: ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1er) día del mes
de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) ante el despacho de
la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., a cargo de
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS, Notario Titular-----

Compareció: DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, mayor de edad, de
nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e
identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.476.200
expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin union marital
de hecho manifiesto que confieto PODER GENERAL, AMPLIO y
SUFICIENTE a ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ, mayor de edad, de
nacionalidad colombiana identificada con la cedula de ciudadanía
numero 51.660.936, domiciliada y residente en esta ciudad, de
estado civil soltera sin union marital de hecho, para que obre en mi
nombre y representación, sin limitación alguna y con las más
amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los
siguientes actos:-----

1. Para Administrar: Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de éstos. -----
2. Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden a LA PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----
3. Para pagar: Para que pague a los acreedores de LA



SFC749370162
SFC647504478
O16E2HFZO19Y3NT5
LE3E3PC90EPFOJK6
09/03/2022
04/02/2022

PODERDANTE y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.-----

4. Para exigir y admitir cauciones: Para que exija y admita cauciones reales o personales, y para que asegure los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE.--

5. Para admitir daciones en pago, o rematar bienes en juicio: Para que, por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar, y para que remate tales bienes en juicio. -----

6. Para exigir y aprobar cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

7. Para que haga quitas y otorgue esperas: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LA PODERDANTE y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.-----

8. Para enajenar: Para que enajene a título oneroso los bienes de LA PODERDANTE, vender, adquirir y/o enajenar a cualquier título, incluida la dación en pago, los bienes inmuebles o muebles a favor o de propiedad de LA PODERDANTE, o los que adquiriera en lo sucesivo realizando todos los actos inherentes a la consecución de dichos actos, tales como celebrar promesas de compraventa, escrituras públicas de venta, permuta, resciliaciones, dación en pago, escrituras aclaratorias y modificatorias, cancelaciones de patrimonio de familia y/o cualquier gravamen que exista sobre los bienes inmuebles y hacer las manifestaciones bajo la gravedad de juramento.-----

Parágrafo: (Artículo 61 Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019).

Declaro(amos) bajo la gravedad de juramento que el precio que se incluirá en las respectivas escrituras de transferencias será el real



legis República de Colombia

y no será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaro que no existirán sumas que se convengan o facturen por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. Por lo anterior mi apoderada queda facultada para trasladar mis declaraciones a los documentos pertinentes y así mismo para que en ellos consigne el valor real.-----

10. Para adquirir: Para adquirir a favor de LA PODERDANTE bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título; para gravarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos; para acensuarlos; para constituir usufructo sobre ellos, derecho de uso o habitación; y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria.-----

11. Para donar: Para que haga donaciones entre vivos de bienes de LA PODERDANTE, sean muebles o inmuebles y que tenga adquiridos ya, o adquiera en lo sucesivo, y obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. -----

12. Para constituir prendas: Para que asegure las obligaciones contraídas por LA PODERDANTE o que se contraigan en su nombre con prendas de sus bienes muebles.-----

13. Para aceptar y repudiar herencias, legados y donaciones: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie, las herencias que se defieran a LA PODERDANTE, y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.-----

14. Para aceptar o repudiar los cargos de albacea y guardador: Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso, y lo represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. -----

15. Para constituir, redimir y aceptar censos: Para que constituya censos sobre los inmuebles de LA PODERDANTE y estipule la tasa del canon; para que redima los censos que graven los inmuebles de LA PODERDANTE, y para que los acepte.-----



SFC549370163

9098E5WUTPBJDALW

09/03/2022

CEJUNOTARIO

ENJMMKPF17F3OCFY

04/02/2022

16. Para transigir y para conciliar: Para que transija y concilie los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de LA PODERDANTE.-----

17. Para comprometer: Para que someta a la decisión del tribunal de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE, y para que la represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes.-----

18. Para tomar y dar dinero a interés: Para que tome para LA PODERDANTE o dé por cuenta de ella el dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante.--

19. Para constituir servidumbres: Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor, o a cargo, de los bienes inmuebles de LA PODERDANTE.-----

20. Para representarla en sociedades: Para que represente a LA PODERDANTE en las sociedades, civiles o comerciales, de que sea accionista o asociada; para que lleve la voz y emita el voto de LA PODERDANTE en las respectivas asambleas o juntas de socios o accionistas, y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan a LA PODERDANTE.-----

21. Para constituir sociedades: Para que celebre contratos de sociedades, sean colectivas, en comandita, anónimas, limitadas, empresas unipersonales o cualquier otro tipo de sociedad, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas en participación, y aporte a ellas cualquier clase de bienes de LA PODERDANTE, con facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las puestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, y, en general, para realizar todas las diligencias tendientes al éxito de la gestión de LA PODERDANTE en dichas sociedades.-----

22. Para abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorros: Para que con las mas altas facultades administrativas y dispositivas



celebren a nombre de **LA PODERDANTE** contrato de cuenta corriente o de ahorros constituya depósito, apertura, abonos, cancelación y cierre de las cuentas ahorros, tarjetas de crédito, cupos rotativos, créditos y/o préstamos incluidas las cuentas para consignaciones de pensiones, diligenciar los formatos de inscripción de cuentas financieras y/o certificados de las cuentas expedidas por la entidad, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignación reclamaciones, retire dinero de crédito, traslade cupos de crédito, solicite sobregiros, firme pagares, retire los giros que gire **LA PODERDANTE** o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos, firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país. De igual manera para que a nombre de **LA PODERDANTE** solicite tarjetas de crédito, débito y en general cualquier otro tipo de tarjeta que sin importar su denominación, facilite el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles de ésta, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas la de **LA PODERDANTE**, igualmente solicitar su duplicado reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o cualquier otra causa, bloquearlas o desbloquearlas, cambiar sus claves o solicitarlas y para que sin limitación realice todos los actos que tengan relación con estas. Así mismo Para que a nombre de **LA PODERDANTE** realice débitos y abonos y diligencie declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normativa cambiaria del país donde los requiera. -----

23. Para girar, endosar, etc., letras de cambio, libranzas, cheques y vales a la orden: Para que, en nombre y representación de **LA PODERDANTE** gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, avale y afiance letras de cambio; para que gire, endose, proteste y afiance libranzas; para que gire y endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales y pagarés a la orden. -----



SFC349370164

T05LWOCRW300X2F

09/03/2022

SFC349370164

ZUSLZCOZLIN811AY

04/02/2022

24. Para pleitos y gestiones: Para que represente a LA PODERDANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios, entidades públicas o privadas como COLPENSIONES o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada; o como coadyuvante de cualesquiera de las partes; sea para iniciar, responder o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.-----

25. Para intervenir en quiebras y concursos: Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan, e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. -----

26. Para desistir: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. -----

27. Para delegar o sustituir: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones. -----

28. Ley 258/96: así mismo, mi apoderada queda facultada para hacer manifestaciones sobre mi estado civil y para constituir o cancelar afectación a vivienda familiar sobre los inmuebles que venda o adquiera.-----

29. Para que ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realice cualquier tipo de trámite de tal manera que en ningún momento quede sin representación ante dicha entidad, firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, y pedir su baja, ante la Secretaria de Hacienda, UGPP.-----

30. Para que me represente ante las empresas de servicios públicos a nivel nacional como Acueducto, alcantarillado, luz, teléfono y gas domiciliario, ante cualquier reclamación queja o demanda, de tal manera que en ningún momento quede sin representación ante



dichas entidades.-----

31. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes.-----

32. Otras acciones: En general, para que asuma la personería de LA PODERDANTE, siempre que lo estime conveniente, de manera que en NINGÚN CASO QUEDE SIN representación en negocios o acciones que le interesen -----

Presente: ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ , de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó que acepta el PODER GENERAL que por medio de este instrumento le confiere DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO y que hará uso de él cuando sea oportuno.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por las comparecientes, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario, quien así lo autoriza.-----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografías tomadas en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la ley. --

Se presentaron y protocolizaron los siguientes documentos:-----

- * FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PODERDANTE -----



SFC049370165

131WGD3095W51MV

M1910U9IIL&RC2ME

04/02/2022

* FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA APODERADA.-----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial número: SFO447904479, SFO647904478, SFO847904477, SFO047904476, SEO546812814, SFO247904178.-----

DERECHOS NOTARIALES:----- \$ 126.600 /
RESOLUCIÓN 0755/26/01-2022. ----- IVA: \$ 24.054 /
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: ----- \$ 7.150 /
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: ----- \$ 7.150 /

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Adm. (07/07 Supernotariado) SE DEJA PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LAS COMPARECIENTES-----

ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ

C.C. 51.660.936

DIRECCIÓN: KR 63 22 45 T6 AP 904

TELÉFONO: 3162919281

PROFESIÓN U OFICIO: Pensionada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

ESTADO CIVIL: soltera sin union marital de hecho

E-MAIL: bettyromor@yahoo.com

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI ___ NO X .-----

CARGO: No Aplica

FECHA VINCULACIÓN: No Aplica

FECHA DESVINCULACIÓN: No Aplica



legis República de Colombia

VIENE DE LA HOJA NUMERO: SF0447904479.-----
 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 605.--
 DE FECHA: PRIMERO (1°) DE ABRIL.-----
 DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). OTORGADA EN LA NOTARIA
 CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----
 (dirección de notificación en Bogotá D.C.)
 CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá D.C.

 DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO
 C.C. No. 1.032.476.200 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CR 63 22 45 ✓
 CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO: 3162919281. ✓
 PROFESIÓN U OFICIO: Administracion de empresas
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada
 ESTADO CIVIL: soltera sin union marital de hecho
 E-MAIL: dani_diaz06@hotmail.com
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016
 SI ___ NO __X_ -----
 CARGO: No Aplica
 FECHA VINCULACIÓN: No Aplica
 FECHA DESVINCULACIÓN: No Aplica

 Para Efectos de Notificación electrónica se autoriza hacerlo a
 los siguientes correos electrónicos:-----
 Notaria 14: notaria14rel@gmail.com
 Principal Interviniente: -----
 ----- dani_diaz06@hotmail.com -----



SFC849370166
 SEQ546B12814
 5TPK3Y54NKBMGD18
 9VRVPJP8FCW3EOGZ

28/12/2021

LA PODERDANTE:

Daniella D.R.

DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO

C.C. No. 1032476200.

NOTA: No se impone con tinta en la hoja de la escritura huella dactilar del compareciente. Se procede en virtud de lo establecido en Resolución 4243 del 29 de mayo e Instrucción Administrativa del 21 de agosto de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro a realizar la imposición y cotejo de la huella dactilar mediante captor biométrico, cuya constancia queda protocolizada en la escritura pública sin expedir copia de la misma atendiendo lo establecido en la Política de Privacidad que contiene este instrumento.-----

LA APODERADA:

Bea

ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ

C.C. 51660936 *Bea*

NOTA: No se impone con tinta en la hoja de la escritura huella dactilar del compareciente. Se procede en virtud de lo establecido en Resolución 4243 del 29 de mayo e Instrucción Administrativa del 21 de agosto de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro a realizar la imposición y cotejo de la huella dactilar mediante captor biométrico, cuya constancia queda protocolizada en la escritura pública sin expedir copia de la misma atendiendo lo establecido en la Política de Privacidad que contiene este instrumento.-----



SFO247004170



SFC049370167

VIENE DE LA HOJA NUMERO: SE546812814,-----
QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 605---
DE FECHA: PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2.022). OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE (14) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

J L B
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Diana V</u>	RADICÓ <u>Diana V</u>
DIGITÓ: <u>Luz E</u>	Vo.Bo. <u>Vivavent</u>
IDENTIFICÓ <u>Vivavent</u>	HUELLA/FOTO <u>Vivavent</u>
LIQUIDÓ: <u>Vivavent</u>	REV/TESTA _____
RV/LEGAL <u>Nanna</u>	CERRO <u>(signature)</u>
ORGANIZO _____	

605

01 DE ABRIL DE 2022

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1.Ej) - FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 605 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN: SEIS
(6) HOJAS UTILES.-----

CON DESTINO A: APODERADO.-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA: 01 DE ABRIL DE 2022
EL NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----



J L B

SFC649370167

82V358RY31BGE4WT

PCVCJ3XYC32VXIXV

01/04/2022

01/04/2022

**DOCTORA JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD (artículo 133 numeral 8 del CGP)

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL EXP No. 25386310300120210006500

Respetada Doctora juez:

GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.939 de Bogotá, con TP 311.469 de Abogado expedida por el CS de la J, en mi calidad de apoderado de la señora **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.476.200, ante usted, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en tanto mi representada no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como pasa a explicarse:

El numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”* (**negrilla y subrayado del Juzgado**).

Al respecto, el Tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez ha señalado: *“la ritualidad legalmente establecida para notificar al demandado la admisión de la demanda es la forma escogida por el régimen procesal para garantizar que realmente se entere del curso del proceso en su contra, con la finalidad de que aproveche la oportunidad de ejercitar su defensa respecto de los planteamientos formulados en la demanda”¹.*

Desde esa perspectiva y de cara al asunto, se observa que con la demanda la parte demandante informó como dirección de notificación física de mi representada la Carrera 63 No. 22- 45 Torre 6 apartamento 904 en la ciudad de Bogotá, demandada dentro del proceso en referencia. Sin embargo, con las documentales que se allegan a la presente contestación, se concluye que la Señora DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, no se encuentra domiciliada en Colombia desde el año 2021. La señora DAYAN DANIELLA, se encuentra en Dubai, Emiratos árabes Unidos, y labora en allí mismo desde el 18 de enero del

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – PROCEDIMIENTO CIVIL – ESCUELA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA – Pág. 614

año 2021 en el Hotel Marriot, como consta en la certificación laboral que se aporta como medio de prueba con el presente escrito.

En este orden de ideas, su Señoría es diáfano que la notificación a mi representada **se realizó de MANERA INDEBIDA**, puesto que, para los días 17 de febrero del año 2023, y 15 de marzo del año 2023 mi representada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, estaba en Dubai Emiratos Árabes, como ya se explicó y es allá donde tiene su domicilio y residencia.

Ahora si bien, aquella eventualmente visita su país de origen, lo cierto es, que la última vez fue en el año 2022 de acuerdo a lo que se extracta en el pasaporte y sellos de Migración Colombia, por ende, al no tener su residencia y domicilio en Colombia le era imposible conocer la demanda y el auto mandamiento de pago. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto resulta totalmente ilegal y contrario a derecho tenerla por notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Por si fuera poco, tampoco es dable tenerla notificada, si se tiene en cuenta que dicho acto procesal fue adelantado por una empresa de correo que lo que hizo a través de quien entregó las comunicaciones EN PORTERIA fue entregárselas a los vigilantes de turno de la fecha de entrega sin que estos constataran de manera verídica que la demandada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO residía en dicha dirección, pues se sabe que allí la correspondencia que llega se recibe más NO es entregada en su totalidad, precisamente a quienes NO habitan en el conjunto.

Valioso acá es informar que muy seguramente los documentos de notificación se encuentran en una caja que se tiene en portería de ese edificio para la correspondencia NO ENTREGADA.

Señora juez una cosa es que en la portería se haya recibido otra MUY DISTINTA es que haya llegado a manos de su destinataria.

Aunado a ello, tampoco se puede tener por notificada conforme a la ley 2213 de 2022, puesto que, como lo indica el soporte del correo electrónico aportado por el apoderado del demandante a folio 356 del cuaderno No. 32 cuya conclusión del notificador fue: **NO HAY ACUSE DE RECIBO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.** Lo anterior, obedece a que mi representada no conoció en absoluto ningún documento, sea demanda, mandamiento de pago, entre otros, porque como lo indica el mismo notificador NO EXISTE acuse de recibo, la lectura del mensaje, la descarga de los adjuntos no existe, no se evidencia, y la consecuencia inmediata es no probar la debida notificación.

En conclusión, era del todo **IMPOSIBLE** que mi representada señora **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO** haya recibido las diligencias de notificación; y que, por ende, se haya enterado *en debida forma* de la existencia del presente asunto, por lo que no es dable tenerla por notificada conforme a las diligencias que reposan en el expediente inherentes al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y ello es así si se tiene en cuenta que conforme al citado artículo *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a*

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”,

pruebas que acá ratifican que en efecto NO HUBO ACUSE DE RECIBO, NO SE DESCARGARON LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, como se constata a folio 356 del cuaderno 32. En este orden de ideas, con esta conducta se le priva de facto a mi representada ejercer su derecho a la defensa, derecho de contradicción; y, por ende, al debido proceso, al interior del presente asunto.

Desde luego, sabido es que la notificación del auto admisorio de la demanda como el mandamiento de pago constituyen un trámite esencial al interior del procedimiento propio de los procesos, pues, es a través de esos autos que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso.

Por esa razón, el funcionario Judicial debe propender en todo momento, porque la notificación judicial sea efectiva, de tal forma que se ponga en conocimiento del extremo pasivo de la demanda que contra él se ha interpuesto, esto a través del medio más eficaz y expedito. Al respecto señaló la Corte Constitucional en Auto 065 de 2013. *“La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente.”*

Ahora bien, en lo que respecta a la forma de notificación de las providencias emitidas al interior del proceso, es criterio de la Corte Constitucional que la notificación, no tiene que ser personal, aunque, lógicamente, esta sí debe ser efectiva, es decir, el medio ágil, expedito y eficaz, debe, sin lugar a duda conllevar a que las partes tengan conocimiento oportuno de las decisiones que se tomen. Y ello no acaeció en el asunto, pues mi representada nunca conoció el auto que a través de los distintos medios físico como electrónico se le intentó dar a conocer, en tanto la dirección física no correspondía a la de su residencia o domicilio, sino que es la de vivienda de su Madre Ana Beatriz Romero, y ello no implica que ese sea su lugar de domicilio. Mi representada es mayor de edad, y no se encuentra bajo la tutela de su Madre Ana Beatriz, aunado a ello, y como se relató al inició mi representada tiene su domicilio en Dubái, allí contrajo Nupcias y trabaja en ese País desde el año 2021. Respecto a la notificación electrónica es diáfano que no se hizo efectiva.

En ese sentido debió ser más cuidadoso y juicioso el apoderado al identificar el lugar de notificaciones de las demandadas, puesto que de la manera que lo hizo solo logró cercenar de facto el derecho a un debido proceso de mi representada.

De ese modo, el incidente de nulidad incoado tiene vocación de prosperar, pues no cabe duda de que la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO**, no se surtió en debida forma, máxime que desde el año 2018 vive en Dubai, allí contrajo nupcias, tiene su hogar en ese país y a la postre labora allí mismo tal cual consta en la certificación laboral, pasaporte, y demás documentales que se aportan.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Todas aquellas que obran en el expediente relativas a las notificaciones.

- Certificación laboral y traducción oficial de la certificación laboral debidamente autenticada. (2 folios)
- Pasaporte de la señora DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO en cinco (5) folios.
- Certificado de la administración del conjunto residencial emitido por la administradora el cual da cuenta que mi representada DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO, No vive allí. En un (01) folio.
- Certificación administración Conjunto Residencial Parque Central Salitre donde se constata quien habita el inmueble.

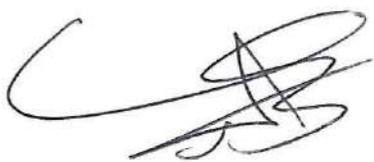
DECLARACIÓN DE PARTE. Cítese a la demandada DAYAN DANIELLA DIAZ para que rinda declaración y/o en ejercicio de la confesión mi representada rinda una versión o informe sobre su lugar de domicilio.

TESTIMONIO: Cítese a la señora ANA BEATRIZ ROMERO ORTIZ identificada con C.C.51.660.936, quien puede ser citada al correo bettyromor@yahoo.com para que rinda declaración sobre quien habita en el apartamento 904 de las Torre 2 ubicado en la Carrera 63 No. 22-45 y si mi representada habitaba ese inmueble en las fechas 17 de febrero y 15 de marzo del año 2023.

OFICIO. LIBRESE OFICIO al administrador del CONJUNTO PARQUE CENTRAL CIUDAD SALITRE para que informe quienes habitan el apartamento 904 de la Torre 6 y si la señora DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO tiene su domicilio en el inmueble apartamento 904 de la Torre 2 ubicado en la Carrera 63 No. 22-45 y para que informe si los actos de enteramiento de mi mandante se encuentran en la caja de correspondencia no entregada y si es así para que la remita a su despacho y de esa manera usted corrobore que mi mandante **NUNCA** recibió las notificaciones.

LIBRESE OFICIO a Migración Colombia, para que informe si la Señora **DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.476.200** y Pasaporte No. **AP 147206** se encontraba en Colombia para la fecha 17 de febrero del año 2023, y 15 de marzo del año 2023.

De la Honorable Señora Juez se Suscribe,



GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO

C.C. No. 79.733.939 de Bogotá DC

T. P. No. 311469 del C. S. de la J.

sanmiguelboteroasociados@gmail.com

Celular: 3505687648.

W Dubai - The Palm
West Crescent
Palm Jumeirah
PO Box 213158
Dubai, United Arab Emirates
woubathepalm.com
+971 4 245 6565

13th June 2023

TO WHOM IT MAY CONCERN

This is to confirm that **Ms. Dayan Daniella Diaz Romero, Colombian National**, and holder of **Passport No: AP147206** is employed with "W Hotel Palm Jumeirah" in the capacity of **Talent Resources Executive**, from **18th January 2021** – till present.

This letter is issued upon the employee's request and does not constitute any financial obligations and/or responsibility from our part.

Sincerely Yours,
On Behalf Of W Dubai – The Palm,




Rhymy Cabral
Director of Talent Resources
W Hotel Palm Jumeirah



TRADUCCIONES

TRADUCCION OFICIAL

W Hotel Palm Jumeirah
WEST CRESCENT
PALM JUMEIRAH
PO BOX 21513R
DUBAI, EMIRATOS ARABES UNIDOS
Wdubaithepalm.com
Teléfono: 971 4 245 5555



13 de junio de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La presente es para confirmar que la **Sra. Dayan Daniella Díaz Romero**, de nacionalidad colombiana y titular del Pasaporte **No: AP147206** es empleada del **"W Hotel Palm Jumeirah"** en calidad de Ejecutiva de Recursos de Talento, desde el 18 de enero de 2021 hasta la fecha.



Esta carta se emite a petición del empleado y no constituye ninguna obligación financiera y/o responsabilidad por nuestra parte.

Atentamente,
En nombre de W Dubai - The Palm,
Signature
Rhymy Cabral
Director de Recursos de Talento
W Hotel Palm Jumeirah

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TRADUCCIÓN A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, **DR. EDWARD ADAMS**, con el presente doy fe que he traducido del idioma inglés al idioma español, el (los) documento(s) adjunto(s). También declaro que estoy calificado como Traductor e Intérprete oficial: Inglés Español-inglés mediante Certificado de Idoneidad 0412 del 11 marzo de 2015 expedido por la Universidad Nacional de Colombia. No asumo ninguna responsabilidad por el contenido del documento original en idioma inglés. Fecha: 13 de junio de 2023.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de
EDWARD ADAMS
Identificado con: **C.C. - 12989808**
la cual se encuentra registrada en esta Notaría.

Verifique en www.notariaenlinea.com
0NIDUWPKZ6AMSJQ8

Bogotá D.C. - 13/06/2023
azdedeqea2qxzqz2 MGT



NIT. 900.254.632-1

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL CIUDAD SALITRE

NIT: 900.254.632-1

Dirección: Carrera 63 # 22-45 Bogotá – Cundinamarca

Teléfono: 3565871-3566301

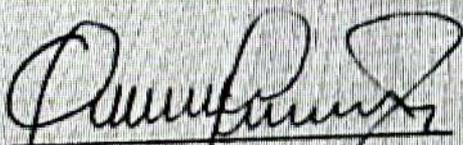
pcciudadsalitre@gmail.com

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

LA ADMINISTRACIÓN CERTIFICA:

En el apartamento 904 de la torre 6 del Conjunto Residencial Parque Central Ciudad Salitre NIT: 900254632-1, habita la señora Beatriz Romero y el señor Sebastián Díaz.

Se expide a los 13 días del mes de junio de 2023.



OMAIRA LOZANO
ADMINISTRADORA

28525
UAE
21 DEC 2019
28525
UAE
ENTRY

17944
UAE
16 JUL 2019
17944
UAE
EXIT

30 JAN 2019
EMBARKEED
SRI LANKA IMMIGRATION
328
KORUMON V

19 DIC 2019
MIGRACIONES
BOC
19 DIC 2019
PT PIP P
VISA

U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION
ADMITTED
HOURS
JAN 14 2021
Class B1/B2
Until JUL 13 2021

جمهورية مصر العربية
رسم
تأشيرة
منافذ
EGYPT
20260149389
\$25

19
12
12
12

9

RO
27.11.22 29
BUCUREȘTI H.C.
A 095

RO
01.12.22 74
BUCUREȘTI H.C.

RO
12.07.22 17
BUCUREȘTI H.C.

TÜRKİYE CUMHURİYETİ
TR
İSTANBUL
29.07.22 12
34.3.03

23072
09 JUL 2022
EXIT

11



18

مطار دبي الدولي
262999
19 NOV 2021
uAe
دولة الامارات العربية المتحدة
ENTRY

دولة الامارات العربية المتحدة
uAe
26478
15 MAR 2020
مطار دبي الدولي
EXIT

19

Emir de
Abu Dhabi
UAE
Curaçao

RE: NULIDAD FINAL DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO 25386310300120210006500

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 16:56

Para:Sanmiguelbotero Asociados <sanmiguelboteroasociados@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sanmiguelbotero Asociados <sanmiguelboteroasociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 16:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inmobiliaria e inversiones chico <juridica@inmobiliariachico.com>

Asunto: NULIDAD FINAL DAYAN DANIELLA DIAZ ROMERO 25386310300120210006500

Respetados Doctores:

En adjunto me permito enviar el incidente de nulidad y pruebas completo de la demandada DAYAN DANIELLA DIAZ.

Atte,

Germán Andrés Sanmiguel Botero

CC79733939

TP311469 del CSJ

Apoderado Demandada

RE: ACLARACIÓN INCIDENTES NULIDAD 25386310300120210006500

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 8:25

Para:Sanmiguelbotero Asociados <sanmiguelboteroasociados@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

LE HAGO SABER QUE CUALQUIER ARCHIVO O MEMORIAL QUE SE RADIQUE, DEBE SER CARGADO AL EXPDEINTE, POR ELLO QUEDARAN TODOS LOS ARCHIVOS POR USTED ENVIADOS AL EXPEDIENTE.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.
Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sanmiguelbotero Asociados <sanmiguelboteroasociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 17:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACLARACIÓN INCIDENTES NULIDAD 25386310300120210006500

Respetados Doctores:

Reciban un cordial saludo.

Por medio de este correo me permito aclarar que se tengan como escritos de nulidad, los dos últimos correos que anteceden. Es decir el enviado a las 4:54 pm correspondiente a DAYAN DANIELLA DIAZ y el enviado a las 4:54 pm correspondiente a SONIA ASTRID DIAZ.

NOTA: FAVOR NO TENER EN CUENTA EL INCIDENTE DE NULIDAD ENVIADO A LAS 4:22 PM

Atte,

Germán Andrés Sanmiguel Botero
CC79733939
TP311469 del CSJ